

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente : 110013342047-2023-00238-00
Accionante : ATEMKA - MADERA MODULAR
ARQUITECTÓNICA S.A.S.
Accionados : REVOLLO & ASOCIADOS (Liquidador
Torre Bacatá) y SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
Vinculación : ALEJANDRO REVOLLO RUEDA en su condición
de Liquidador de la sociedad BD
PROMOTORES COLOMBIA S.A. y
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
encargada de la liquidación de la Sociedad
BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.
Asunto : Auto remite por Competencia

Siendo del caso decidir en primera instancia el asunto, observa el Despacho que de la respuesta dada a los requerimientos ordenados, el asunto no es de trámite de derecho de petición, sino de intervención procesal en actuación judicial que cumple una autoridad administrativa, razón por la cual es procedente pronunciarse acerca de la competencia de este Despacho, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El señor FERNANDO MAURICIO ROJAS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 19'317.180, actuando en condición de representante legal de la empresa MADERA MODULAR ARQUITECTÓNICA ATEMKA S.A.S. -Nit. 800068030, presenta acción de tutela contra REVOLLO & ASOCIADOS (Liquidador Torre Bacatá) y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y al debido proceso.
2. El proceso fue repartido a este despacho y una vez asumida la competencia y corrido el correspondiente traslado, se tuvo conocimiento de que los verdaderos convocados debían ser ALEJANDRO REVOLLO RUEDA en su condición de Liquidador de la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA S.A. y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES encargada de la liquidación de la Sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.
3. En atención a esta información se vincula a los recién referidos mediante providencia de fecha 17 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 06 de abril de 2021, por el cual se modificó el Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la tutela, en el numeral 1° de su artículo 1° dispone:

(...)

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

(...)

Teniendo en cuenta que, en el caso de autos, la petición que da sustento al trámite se dirige contra el señor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, liquidador designado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es del resorte de decisión dentro de un proceso judicial, por tanto resulta evidente que corresponde a este Despacho declarar la falta de competencia para conocer el asunto y ordenar remitir las diligencias inmediatamente al juez competente, esto es a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL, de este Despacho, para conocer el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias inmediatamente al juez competente, esto es a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: Comunicar esta decisión por el medio más expedito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

C.P.N.C.


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte demandante: skfinancialconsultingltada@gmail.com

Parte demandada: alejandro.revollo@revolloasociados.com, notificacionesjud@sic.gov.co, webmaster@supersociedades.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co